

50200

**RESOLUCIÓN No. 001212 DE 24 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA  
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR  
ANTONIO VILLAVICENCIO IDENTIFICADA CON NIT. 800.144.783-9”**

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL  
META,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Resolución número 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución número 3435 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de estos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que hacen parte de este sistema.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución 9995 de 2019, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Así mismo el Artículo 4° de la Resolución 3899 de 2010, establece la delegación de la Dirección General a cargo de los Directores Regionales del ICBF de otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones

50200

**RESOLUCIÓN No. 001212 DE 24 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO IDENTIFICADA CON NIT. 800.144.783-9”**

del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, **además de aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.**

Que el Artículo 10° de la Resolución 3899 de 2010, modificado por el artículo 2 de la Resolución No.3435 de 2016, preceptúa que en los eventos en que se requiera realizar una reforma a los estatutos de la persona jurídica, el representante legal deberá: **1.** Presentar la solicitud de reforma estatutaria ante la Dirección Regional ICBF, anexando copia del acta donde conste la aprobación del órgano competente o la instancia autorizada para surtir y aprobar la reforma. **2.** Presentar dos (2) ejemplares de los estatutos, cómo quedarían reformados, los cuales deberán estar avalados con la firma del secretario y presidente del máximo órgano, o por quienes hagan sus veces. **3.** Una vez aprobada la reforma estatutaria por parte del ICBF mediante acto administrativo, uno (1) de los ejemplares será devuelto con la correspondiente constancia

Que mediante Resolución No 001213 de fecha 07 de junio de 1989 p el ICBF Regional Meta, reconoció Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO**, identificada con NIT No 800.144.783-9.

Que mediante Radicado No 20205000200003012 de 12 de junio de 2020, la representante legal de la Asociación de padres De Familia Hogares Comunitarios De Bienestar Antonio Villavicencio allega solicitud de aprobación de reforma estatutaria, adjuntando a su petición la siguiente documentación: **1).** Solicitud de reforma integral de los de estatutos firmada por la representante legal **2).** Acta de asamblea de 09 de junio de 2020 **3).** y Copia de los estatutos firmada.

Que de conformidad a la emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 y ampliada mediante Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el desarrollo de la asamblea se llevó a cabo mediante la plataforma Zoom, por lo cual se adjuntan pantallazos del desarrollo de la misma.

Que, una vez revisados los estatutos allegados, por parte de esta dirección, para ser objeto de aprobación se encontró que el capítulo II de este documento, respecto del patrimonio en el numeral 1 del artículo quinto establecía que:

**“ARTÍCULO QUINTO: PATRIMONIO.** *El patrimonio de LA ASOCIACIÓN estará constituido por los siguientes bienes:*

50200

**RESOLUCIÓN No. 001212 DE 24 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO IDENTIFICADA CON NIT. 800.144.783-9”**

1. *Los recursos aportados por otras entidades públicas nacionales o extranjeras.*

(..)”

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de junio de 2020, la coordinadora del Grupo Jurídico, elevó consulta a la oficina de aseguramiento de la calidad respecto al numeral 1 del artículo en mención, respecto a si los recursos aportados por otras entidades públicas, podían ser parte del patrimonio de la Asociación.

Que mediante Radicado Sim No 25211813 de 07 de julio de 2020, la señora MARICELA DAZA MORENO, presenta derecho de petición solicitando información, respecto al trámite aprobación de Reforma estatutaria integral solicitada respecto de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ROSAL PRADERA y ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO.

Que mediante radicado No 202050200000023521 de fecha 07 de julio de 2020, el Grupo jurídico, la señora MARICELA DAZA MORENO, informando que se elevó consulta a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, respecto al numeral 1 del artículo 5 de los estatutos allegados, e informado que *“A la fecha estamos atentos a la recepción del concepto de la sede nacional con el fin de determinar la viabilidad de la aprobación de la reforma estatutaria presentada, o si la misma debe ser objeto de modificación”*

Que mediante correo electrónico de fecha 09 de julio de 2020 la Directora de la Regional Meta reitera la solicitud de consulta elevada a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad respecto del numeral 1 del artículo 5 de los estatutos de la Asociación.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2020 la Directora de la Regional Meta reitera la solicitud de consulta elevada a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad respecto del numeral 1 del artículo 5 de los estatutos de la Asociación.

Que mediante correo Electrónico de fecha 21 de julio de 2020, la jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad da respuesta a la solicitud incoada por esta Dirección, manifestado que:

“(..)”

50200

**RESOLUCIÓN No. 001212 DE 24 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO IDENTIFICADA CON NIT. 800.144.783-9”**

*Mediante concepto 0000062 de fecha 26 de septiembre 2018, adjunto a este correo la oficina Asesora Jurídica manifestó que “...para que proceda el otorgamiento de la personería jurídica, la persona jurídica debe contar con bienes y patrimonio suficientes, dentro del cual **no se puede incluir recursos públicos, en atención a que estos por definición son públicos, y si bien pueden ser administrados por el Estado o particulares, ello no elimina o modifica su naturaleza, por lo cual no pueden apropiarse por un particular**”. (sic) (negrilla y cursiva fuera de texto).*

(...)

Que mediante Radicado No 202050200000026721 de 22 de julio de 2020, se procede a requerir a la ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO, para que de conformidad a la consulta elevada a la Oficina de Aseguramiento de la Calidad en fecha 19 de junio de 2020, resuelta mediante comunicación electrónica de fecha 21 de julio de 2020, proceda a realizar la modificación de lo contemplado en el capítulo II Artículo quinto de los estatutos de la Asociación, respecto a los recursos aportados por otras entidades públicas nacionales o extranjeras, teniendo que se ratifica la posición de la institución en el sentido de advertir que, los recursos destinados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la atención de los niños y niñas en los programas de primera infancia, a través de personas jurídicas que hacen parte del Sistema de Bienestar Familiar, no pueden considerarse como parte del patrimonio privado, de dichas personas jurídicas que operen los servicios, sino que son exclusivamente para dicha operación bajo la supervisión estricta del ICBF

Que mediante Radicado No 202050002000056022 de 20 de agosto de 2020 la representante legal de la ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO, allega solicitud de aprobación de reforma estatutaria, acta de asamblea de fecha 18 de agosto de 2020, y copia de los estatutos aprobados.

Que de conformidad a la emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 y ampliada mediante Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el desarrollo de la asamblea se llevó a cabo mediante la plataforma Zoom, por lo cual se adjuntan a la solicitud de aprobación radicada, pantallazos del desarrollo de la misma.

Que revisada la documentación allegada por parte de la Representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO** bajo radicado No 202050002000056022 de 20 de agosto de 2020 se pudo corroborar que el artículo Quinto, respecto al patrimonio de los estatutos de la

50200

**RESOLUCIÓN No. 001212 DE 24 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO IDENTIFICADA CON NIT. 800.144.783-9”**

Asociación fueron ajustados de conformidad a la solicitud realizada por parte de esta dirección mediante Radicado No 202050200000026721 de 22 de julio de 2020.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2020, la directora designa a la profesional en Derecho Andrea Paola Figueroa a fin de atender la solicitud de reforma estatutaria de la Asociación de hogares Comunitarios Antonio Villavicencio y a la profesional Diana Lorena Rueda para acompañamiento en el procedimiento.

Que revisada el acta de asamblea No 002 de 18 de agosto de 2020 se puede corroborar que se ajusta a lo establecido en la Resolución No.3899 de 2010 , por lo cual esta Dirección procede a aprobar la reforma integral de los estatutos de la Asociación ya que su objeto social incluye el desarrollo y ejecución de programas y proyectos de protección integral dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y sus familias, los cuales se presentan en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, en las condiciones y con los requisitos definidos en el marco normativo vigente aplicable.

Que la Dirección Regional, observa que la **ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO** identificada con Nit. 800.144.783-9, acreditó los requisitos legales para reformar integralmente los estatutos de la asociación, de conformidad a lo establecido en el artículo 10° de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2° de la Resolución 3435 de 2016 expedida por el ICBF.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la reforma estatutaria realizada por la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO** identificada con Nit. 800.144.783-9 con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio –Meta, mediante Acta de Asamblea extraordinaria No 002 de 20 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se informa a la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO** que las actuaciones administrativas surtidas a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo se realizarán de conformidad a lo contemplado en los estatutos aprobados por la presente Resolución.

50200

**RESOLUCIÓN No. 001212 DE 24 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO IDENTIFICADA CON NIT. 800.144.783-9”**

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En los aspectos no contemplados en los Estatutos de la Entidad, se aplicará lo dispuesto en las normas que rigen las instituciones sin ánimo de lucro que prestan servicios en el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y demás normas aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se informa a la **ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO** identificada con Nit. 800.144.783-9 que en el evento de realizar una reforma a los estatutos de manera total o parcial deberá informar al ICBF Regional Meta, en virtud de lo contemplado en el artículo 10 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la **ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO** identificada con Nit. 800.144.783-9 queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO** identificada con Nit. 800.144.783-9, por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Meta, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se hará mediante aviso tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante la Directora Regional Meta del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, como lo establece el art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución se **APRUEBA** la reforma de los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE PADRE DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO** identificada con Nit. 800.144.783-9 teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF.

50200

**RESOLUCIÓN No. 001212 DE 24 DE AGOSTO DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO IDENTIFICADA CON NIT. 800.144.783-9”**

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y deberá publicarse en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

Dada en Villavicencio Meta, a los 24 días del mes de agosto de 2020

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ**  
Directora ICBF Regional Meta.

Aprobó: – Lorena Patricia Aranda Ortiz - directora ICBF Regional Meta.  
Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora Grupo Jurídico.  
Elaboró: Andrea Paola Figueroa Ortega – Abogada Contratista

## **Andrea Paola Figueroa Ortega**

---

**De:** Andrea Paola Figueroa Ortega  
**Enviado el:** miércoles, 26 de agosto de 2020 8:44 a. m.  
**Para:** asopadres antonio villavicencio  
**CC:** Adriana Carolina Avila Hernandez  
**Asunto:** RE: Notificación Resolucion 001212 de 24 de agosto de 2020  
**Datos adjuntos:** Resolucion 1212 de 24 de agosto de 2020.pdf

En virtud de lo contemplado en el decreto 491 de 28 de marzo de 2020, me permito remitir notificación vía correo electrónico de la Resolución No 001212 de 24 de agosto de 2020

Señores

Asociación De Padres De Familia Hogares Comunitarios De Bienestar Antonio Villavicencio

Jakeline Martínez Roa

representante legal

**Asunto:** Notificación Vía Correo Electrónico Resolucion 001212 de 24 de agosto de 2020.

En virtud de la autorización remitida por la señora **JAKELINE MARTÍNEZ ROA** identificada con cedula de ciudadanía No 40.401.510 de Villavicencio- Meta, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO** identificada con Nit. 800.144.783-9, en la que manifiesta que se adelante la notificación de la Resolución 001212 de 24 de agosto de 2020 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO IDENTIFICADA CON NIT. 800.144.783-9**" vía correo electrónico., me permito remitir la misma de conformidad a lo contemplado en el artículo 56 de ley 1437 de 2011, y Decreto 491 de 28 de marzo de 2020

Se remite una copia íntegra y gratuita de la Resolución No 001212 de 24 de agosto de 2020.

Se le informa al notificado que contra la presente procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se deja constancia que el notificado ha manifestado de manera expresa la renuncia a términos





**ANDREA PAOLA FIGUEROA ORTEGA**

CONTRATISTA-  
GRUPO JURIDICO

ICBF Regional Meta  
Carrera 22 N 10 73/89 sur • Tel.: 6833644 Ext: 850017

Síguenos en:

- ICBFColombia
- @ICBFColombia
- ICBFInstitucionalCBF
- icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:

**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



El futuro  
es de todos  
Gobierno  
de Colombia

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

**De:** asopadres antonio villavicencio <asopadresvillavicencio@hotmail.com>

**Enviado el:** martes, 25 de agosto de 2020 9:10 p. m.

**Para:** Andrea Paola Figueroa Ortega <Andrea.Figueroa@icbf.gov.co>

**Asunto:** autorizacion notificacion de estatutos

BUENAS NOCHES

DOCTORA

DOCTORA LA CUAL AUTORIZO PARA NOTIFICAR LA RESOLUCION VIA ELECTRONICO LA RESOLUCION QUE SE APRUEVA LOS ESTATUTOS POR MEDIO DE VIA ELECTRONICO Y ME PERMITO MANIFESTAR QUE RENUNCIO A TERMINOS.

JAKELINE MARTINEZ ROA

REPRESENTANTE LEGAL

50200

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 001212 de 24 de agosto de 2020

En Villavicencio, Meta a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No 001212 de 24 de agosto de 2020 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ANTONIO VILLAVICENCIO IDENTIFICADA CON NIT. 800.144.783-9”**

Se notifico vía correo electrónico el día 26 de agosto de 2020 a la señora **JAKELINE MARTÍNEZ ROA** identificada con Cedula No 40.401.510 de Villavicencio, quien renuncio a términos y solicito su ejecutoria.

La Resolución No. 001212 de 24 de agosto de 2020, adquirió ejecutoria y firmeza a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).



**ADRIANA CAROLINA AVILA HERNÁNDEZ**  
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF-Regional Meta

Revisó: Adriana Carolina Ávila Hernández– Coordinadora Grupo Jurídico.  
Elaboro: Andrea Paola Figueroa Ortega - Abogada contratista-Grupo Jurídico.



[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial